

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS.

EJERCICIO FISCAL: 2020.

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por m del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD-116/2021** el día **20 de enero de 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **17 de marzo de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/007/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 25 de marzo de 2021.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **13 de abril de 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3643/2021** de fecha **14 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado**.

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en

los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por **el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020** se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022)

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

| ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL | | ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN | | | |
|---|-----------|------------------------------------|-----------|-----------------------|------------|
| NOMBRE | CANTIDAD | ACCIONES | | ACCIONES SUBSISTENTES | |
| | | SOLV. | NO SOLV. | CANTIDAD | TIPO |
| Pliego de Observaciones | 23 | 0 | 23 | 20 | IEI |
| | | | | 5 | REC |
| Recomendaciones | 13 | 0 | 13 | 13 | REC |
| SEP | 1 | 0 | 1 | 1 | SEP |
| SUBTOTAL | 37 | 0 | 37 | 39 | N/A |
| Denuncia de Hechos | 0 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| TESOFE | 5 | 0 | 5 | 5 | TESOFE |
| SAT | 0 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Otros | 0 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| IEI | 0 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| SUBTOTAL | 5 | 0 | 5 | 5 | |
| TOTAL | 42 | 0 | 42 | 44 | |

NOTA: Además se incluyen las acciones a promover.

- 1) RP20/56-020 Integración de Expediente de Investigación** (no grave artículos 49 primer párrafo fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo) derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Pliegos de Observaciones y Recomendaciones, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.
- 2) OP-20/56-006 Integración de Expediente de Investigación** (no grave artículos 49 primer párrafo fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo), por no atender acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Pliegos de Observaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 1,777 de predios urbanos y 1,103 predios rústicos, sumando un total de 2,880, además se encontró una Planta de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, en estado de morosidad.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1460/2021 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 0016 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, en el que se señala: ".....se anexa resumen de contribuyentes morosos el Impuesto Predial..."

Cabe señalar que durante el ejercicio 2019, el ente informo 1,351 contribuyentes en estado de morosidad, 879 de predial urbano y 472 de rústico, representando un incremento de \$1,529, contribuyentes que representan un 113%.

Observándose que no se presentó evidencia de las acciones administrativas y legales para su recuperación, así como prueba documental de haber iniciado el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Aunado a lo anterior, en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/56-001-01 Integración de Expediente de Investigación, misma que no fue atendida, ya que el ente auditado no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión

puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/56-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones, por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por no realizar acciones que permitieran el cobro eficiente y oportuno del impuesto predial dejando que se incrementará el número de contribuyentes morosos en más del 100%, por no presentar evidencia de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como no haber llevado a cabo acciones que condujeran en la recuperación de la cartera en estado de morosidad, además por no haber atendido la acción a promover RP-19/56-001-01 Integración de Expediente de Investigación, emitida durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 d la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, primer párrafo, fracción II, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/56-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y legales para evitar que se incremente el número de contribuyentes morosos, realizar con apego a las normas aplicables la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como continuar con las gestiones de la recuperación de la cartera en estado de morosidad y, se refuerce la implementación del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, se le recomienda se realice un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED] Herrera, Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a que no se presentó evidencia de las acciones administrativas y legales para su recuperación, así como prueba documental de haber iniciado el cobro de dicho impuesto, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Además, por no atender la acción a promover emitida como resultado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior para una observación similar.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones conferidas a los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y por no vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III, V y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber llevado a cabo acciones encaminadas al cobro eficiente y oportuno del impuesto predial al no haber implementado el procedimiento administrativo de ejecución que condujera a la recuperación de la cartera en estado de morosidad, además de no presentar evidencia de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal y por la reincidencia en los aspectos observados, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, VI y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/56-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente

RP-20/56-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y legales para evitar que se incremente el número de contribuyentes morosos, realizar con apego a las normas aplicables la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como continuar con las gestiones de la recuperación de la cartera en estado de morosidad y, se refuerce la implementación del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, se le recomienda se realice un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus

Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1460/2021 de fecha 12 de abril de 2020, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2015, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio 0016 de fecha 15 de abril de 2021, mediante el cual manifestó lo siguiente: "que el sistema no arroja esos movimientos como el ente fiscalizador lo solicita, que incluso se acudió a la Secretaría de Finanzas para pedir asesoría respecto a eso movimiento, misma que dijo que el sistema no puede arrojar esos movimientos tal cual el ente fiscalizador lo solicita."

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, identificada con el número RP-19/56-001-01, derivando en Integración de Expediente de Investigación el cual se encuentra en su momento procesal conducente, a efectos que el ente auditado específicamente a la Tesorería Municipal, efectuara acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia; sin embargo, se pudo constatar que durante el ejercicio sujeto a revisión la irregularidad prevalece, ya que la entidad fiscalizada no realizó la depuración y con ello la actualización de su sistema de recaudación del Impuesto Predial, y en consecuencia no proporcionó a la autoridad fiscalizadora la cartera vencida de aquellos que se prescribieron en el ejercicio fiscal 2015 ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, argumentando que no se podría proporcionar esa información en virtud de que el sistema implementado actualmente no lo arroja, ni tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, situación que se le preciso en la acción antes mencionada con número RP-19/56-001-01.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/56-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por no implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudos al 31 de diciembre de 2015, por concepto de Impuesto Predial, determinándose un probable daño al erario público, y por no exhibir prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento que le permitan conocer con oportunidad cuales créditos fiscales se encuentran próximos a prescribir y las acciones de cobro realizadas en cada caso, así como por no actualizar su padrón de contribuyentes morosos, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones, así como por no atender la observación RP-19/56-001-01, derivando en Integración de Expediente de Investigación, emitida durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 por una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, primer párrafo, fracción II, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED] Herrera, Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a que no llevo a cabo acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además, por no atender la acción a promover emitida como resultado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior para una observación similar.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones conferidas a los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y por no vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III, V y VII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudos al 31 de diciembre de 2015, por concepto de Impuesto Predial y por no exhibir prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento que le permitan conocer con oportunidad cuales créditos fiscales se encuentran próximos a prescribir y las acciones de cobro realizadas en cada caso, así como por no actualizar su padrón de contribuyentes morosos, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones, así como por no atender la observación similar emitida durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 por una situación similar. Lo anterior de conformidad a sus facultades contempladas en el artículo 103 primer párrafo fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/56-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 0177128185 denominada "Fondo Único de Participaciones", aperturadas a nombre del ente auditado, de la Institución

Financiera BBVA Bancomer, S.A. se detectaron erogaciones de las cuales el ente auditado no exhibió la comprobación fiscal de los apoyos otorgados, así como la evidencia que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias y en beneficio del municipio, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 1**

Nota: Cabe hacer la aclaración respecto al importe no aclarado, el municipio no presentó ninguna documentación que pudiera desvirtuar lo observado.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

En cuanto a los gastos de combustible, aunado al incumplimiento señalado en el párrafo anterior, los mismos incumplen lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, pues no se proporcionaron bitácoras que permitan dar seguimiento a su consumo y verificar que se empleó en actividades propias del Municipio.

Adicionalmente, respecto a las erogaciones por concepto de Ayudas, el ente auditado no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además se desconoce si el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

Aunado a lo anterior se observa que existen muchos cheques expedidos a favor del Tesorero Municipal, como se puede apreciar en el recuadro que antecede, contraviniendo lo señalado en la Circular Normativa número 1, de fecha 13 de mayo de 2013, mediante la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado conforme a sus facultades, en el que señala que en todos los casos en que se deba de pagar facturas (ahora comprobantes fiscales digitales por internet), por concepto de adquisición de bienes o servicios con cargo al presupuesto municipal distintos de los salarios mínimos por un importe superior a los \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), dichos pagos deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor. Observándose que el Municipio no ha implementado algún programa para que los pagos por las erogaciones realizadas se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, por lo que no ha dado cumplimiento al artículo 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/56-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la cantidad de **\$7,973,477.42**, en virtud de que el ente fiscalizado realizó erogaciones de la cuenta 0177128185 denominada "Fondo Único de Participaciones", aperturadas a nombre del ente auditado, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., relativo a ayudas sociales, combustible, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, accesorios y suministros de laboratorio, así como diversos gastos personales injustificados, como compra de ropa interior, juguetes, trajes de baño, pantuflas, pijamas, entre otros, así mismo por expedir cheques a favor del Tesorero Municipal, de los que no presentó la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, pagos que no dan

transparencia sobre el prestador de los bienes y servicios contratados o adquiridos. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8 de la Ley General de Desarrollo Social, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II, 99 primer párrafo, fracción III y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/56-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, lo siguiente:

- Respecto de la totalidad de los gastos: que se obtenga la documentación comprobatoria (CFDI) que permita comprobar las erogaciones a favor del Municipio; verificar que los mismos se hubieran aplicado en actividades propias del Municipio y analizar los conceptos que amparan los comprobantes antes de su aprobación y pago, y de existir duda de su aplicación solicitar las aclaraciones que correspondan a los servidores públicos que solicitan el pago del gasto.
- Llevar un adecuado registro y control de las erogaciones por concepto de combustible llevando las bitácoras a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Respecto a las erogaciones por concepto de ayudas cumplir con la normatividad fiscal emitiendo comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, además elaborar e implementar lineamientos o documentos debidamente autorizado por el Ayuntamiento, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social.
- En lo sucesivo se efectuó la publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Asimismo, en todos los casos en que se deba de pagar comprobantes fiscales por concepto de adquisición de bienes o servicios con cargo al presupuesto mediante erogaciones por importes superiores a los \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor. Lo anterior de conformidad a la Circular Normativa mediante la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, emitida por esta Auditoría Superior del Estado de conformidad a sus atribuciones legales. En relación con lo anterior se recomienda al ente público que de manera inmediata implemente programas para que los pagos de las erogaciones con cargo al Municipio se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, conforme a lo previsto en el artículo 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED] Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Por el importe de \$7,973,477.42, en virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder solventar esta observación, relativo a las erogaciones detalladas en el **Anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, consistentes en ayudas sociales, combustible, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, accesorios y suministros de laboratorio, así como diversos gastos personales injustificados, como compra de ropa interior, juguetes, trajes de baño, pantuflas, pijamas, entre otros, así mismo por expedir cheques a favor del Tesorero Municipal y no a nombre del proveedor o prestador de servicios, de los que no presentó la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, pagos que no dan transparencia sobre el prestador de los bienes y servicios contratados o adquiridos.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones conferidas a los CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así mismo por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su buen funcionamiento y por autorizar las erogaciones detalladas en el **Anexo número 1**, sin presentar la evidencia documental que las compruebe justifique, incumpliendo con sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por autorizar y no vigilar que las erogaciones efectuadas y detalladas en el **Anexo número 1**, contaran con evidencia documental y justificativa que demostrara que los recursos fueron aplicados en actividades propias del municipio, de conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo fracción II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, como responsable de coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público toda vez que no presentó la evidencia documental y justificativa que demostrara que las erogaciones detalladas en el **Anexo número 1**, fueron aplicados en actividades propias del municipio, incumpliendo con las obligaciones contenidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C **Edder Martín Hernández Cárdenas**, por validar la orden de pago como "Supervisor Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios" de conformidad con el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/56-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/56-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, lo siguiente:

- Respecto de la totalidad de los gastos: que se obtenga la documentación comprobatoria (CFDI) que permita comprobar las erogaciones a favor del Municipio; verificar que los mismos se hubieran aplicado en actividades propias del Municipio y analizar

los conceptos que amparan los comprobantes antes de su aprobación y pago, y de existir duda de su aplicación solicitar las aclaraciones que correspondan a los servidores públicos que solicitan el pago del gasto.

➤ Llevar un adecuado registro y control de las erogaciones por concepto de combustible llevando las bitácoras a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

➤ Respecto a las erogaciones por concepto de ayudas cumplir con la normatividad fiscal emitiendo comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, además elaborar e implementar lineamientos o documentos debidamente autorizado por el Ayuntamiento, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social.

➤ En lo sucesivo se efectuó la publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Asimismo, en todos los casos en que se deba de pagar comprobantes fiscales por concepto de adquisición de bienes o servicios con cargo al presupuesto mediante erogaciones por importes superiores a los \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor. Lo anterior de conformidad a la Circular Normativa mediante la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, emitida por esta Auditoría Superior del Estado de conformidad a sus atribuciones legales. En relación con lo anterior se recomienda al ente público que de manera inmediata implemente programas para que los pagos de las erogaciones con cargo al Municipio se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, conforme a lo previsto en el artículo 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis a las cuentas bancarias, aperturadas a nombre del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; ante la Institución bancaria Banco BBVA Bancomer al 31 de diciembre de 2020, y a sus conciliaciones bancarias se detectó lo siguiente:

De la cuenta bancaria 0177128185 denominada "Fondo Único de Participaciones"

- 1.- Depósitos y/o ingresos no considerados por el banco, por un importe de \$908,475.00.
- 2.- Depósitos o abonos bancarios no contabilizados por \$849,013.00.
- 3.- Cargos bancarios no contabilizados por \$493,958.24.
- 4.- Cheques girados no cobrados por \$1,137,391.61.

Lo anterior se detalla en la conciliación bancaria siguiente: Ver Recuadro número 2.

De la cuenta bancaria 0195270685 denominada "Gasto Corriente"

- 1.- Depósitos y/o ingresos no considerados por el banco, por un importe de \$1,387.00

Lo anterior se detalla en el Anexo 2

Es importante mencionar que como resultado de la auditoría al ejercicio fiscal 2019 practicada por esta autoridad a la entidad fiscalizada, se determinó la observación RP-19/56-004-01, similar de la cual se derivó un procedimiento que implica el monto de

las irregularidades detectadas en dicho ejercicio, por lo que para la fiscalización del ejercicio sujeto a revisión, con el fin de no duplicar los montos sancionados en el ejercicio anterior, únicamente fueron considerados los movimientos del 2020, mismos que se encuentran sombreados con negritas que suman un importe de \$1,387.00, integrados por Depósitos y/o Ingresos no considerados por el banco. De los aspectos mencionados con anterioridad, se detectan las siguientes irregularidades.

1. Depósitos y/o ingresos no considerados por el banco, del cual el ente auditado no mostró evidencia documental fehaciente que demuestre que efectivamente se realizó el depósito de los recursos a sus cuentas bancarias por un monto \$909,862.00, al término del periodo sujeto a revisión.
2. Cargo o retiro bancario no contabilizado.

Corresponde a operaciones reflejadas en el estado de cuenta bancario, las cuales no se encuentran registradas contablemente en el SAACG por el municipio en el que consecuentemente el ente auditado no exhibe soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, de conformidad con los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, así como los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, los cuales establecen lo siguiente: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo", así como los requisitos de los comprobantes fiscales digitales

3. bonos o depósitos bancarios reflejados en estados de cuenta no contabilizados, de los cuales se desconoce su origen.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización" y que "la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro", respectivamente.

4. Cheque expedido no cobrado, incumpliendo lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual menciona: "...Los cheques deberán presentarse para su pago:

- I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
- II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
- III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y
- IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación..."

Por lo antes expuesto se concluye que la recomendación emitida en el ejercicio anterior, relativa a que los cheques en tránsito reflejados en las conciliaciones bancarias, mismos que por la fecha en que fueron expedidos ya no pueden ser cobrados en el banco, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, además efectúe la depuración correspondiente, debidamente autorizada y realice los registros contables que de ello se deriven, exceptuando aquellos que se formen parte de algún juicio o litigio del que el ente forme parte. Así como respecto a los depósitos o bonos bancarios no contabilizados, realizar las indagaciones correspondientes y elaborar los asientos contables que procedan con la finalidad de que los estados financieros reflejen la situación real y fidedigna, no fue atendida.

Adicionalmente de la mecánica de conciliación de las cifras contables contra las bancarias, se detectaron errores en la ejecución aritmética de los conceptos que la integran, por lo que no se tiene certeza plena de la veracidad de las cifras contenidas en el citado documento, por lo que no es confiable.

Es importante mencionar que como resultado de la auditoría al ejercicio fiscal 2019 practicada por esta autoridad a la entidad fiscalizada, se determinó una observación similar de la cual se derivó un procedimiento que implica el monto de las irregularidades detectadas en dicho ejercicio, por lo que para la fiscalización del ejercicio sujeto a revisión, con el fin de no duplicar los montos

sancionados en el ejercicio anterior, únicamente fueron considerados los movimientos del 2020, mismos que se encuentran sombreados con negritas que suman un importe de \$1,387.00, integrados por Depósitos y/o Ingresos no considerados por el banco. De los aspectos mencionados con anterioridad, se detectan las siguientes irregularidades:

1. Depósitos y/o ingresos no considerados por el banco, del cual el ente auditado no mostró evidencia documental fehaciente que demuestre que efectivamente se realizó el depósito de los recursos a sus cuentas bancarias por un monto \$1,387.00, al término del periodo sujeto a revisión.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización" y que "la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro", respectivamente.

Adicionalmente de la mecánica de conciliación de las cifras contables contra las bancarias, se detectaron errores en la ejecución aritmética de los conceptos que la integran, por lo que no se tiene certeza plena de la veracidad de las cifras contenidas en el citado documento, por lo que no es confiable.

Debiendo determinarse de la siguiente manera:

| SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA | | \$ - |
|-------------------------------------|---------------------------------------|-------------|
| (+) | DEPOSITOS NO REGISTRADOS POR EL BANCO | 0.00 |
| (+) | CARGOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS | 0.00 |
| (-) | CHEQUES EXPEDIDOS NO COBRADOS | 0.00 |
| (-) | ABONOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS | 0.00 |
| (=) SALDO SEGÚN AYUNTAMIENTO | | \$ - |

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la documentación y/o justificación para desvirtuar la presente observación, cuyos conceptos quedaron detallados en el Acta de Conclusión de Revisión, subsistiendo por un importe de \$1,387.00, toda vez que el ente no mostró evidencia documental fehaciente que demuestre que efectivamente se realizó el depósito de los recursos a sus cuentas bancarias, al término del periodo sujeto a revisión.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/56-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por un monto total de \$1,387.00, en virtud de que el ente auditado no mostró evidencia documental fehaciente que demuestre que efectivamente se realizó el depósito de los recursos a sus cuentas bancarias, al término del periodo sujeto a revisión, además por no haber realizado la depuración de cheques expedidos en ejercicios anteriores y no cobrados, además por los cargos y abonos bancarios no contabilizados que se arrastran en ejercicios anteriores, asimismo por no atender la acción a promover emitida en la revisión del ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 22, 33, 34, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI, 194, 205, 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/56-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto a los cheques en tránsito reflejados en las conciliaciones bancarias, mismos que por la fecha en que fueron expedidos ya no pueden ser cobrados en el banco, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, además efectúe la depuración correspondiente, debidamente autorizada y realice los registros contables que de ello se deriven, exceptuando aquellos que se formen parte de algún juicio o litigio del que el ente forme parte. Así como respecto a los depósitos y cargos bancarios no contabilizados en ejercicios anteriores, realizar las indagaciones correspondientes y elaborar los asientos contables que procedan con la finalidad de que los estados financieros reflejen la situación real y fidedigna.

Por otra parte, se recomienda respetar la mecánica de conciliación de las cifras contables contra las bancarias, en específicamente en la ejecución aritmética de los conceptos que la integran, con el fin de tener certeza plena de la veracidad de las cifras contenidas en el citado documento.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED] Herrera, Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Por el importe de **\$1,387.00**, en virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a que el ente no mostro evidencia documental fehaciente que evidenciara que efectivamente se realizó el depósito de los recursos a sus cuentas bancarias, al término del periodo sujeto a revisión, así mismo por no haber realizado la depuración de cheques expedidos en ejercicios anteriores y no cobrados, además por los cargos y abonos bancarios no contabilizados que se arrastran en ejercicios anteriores. como se puede apreciar en el **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Además, por no atender la acción a promover emitida como resultado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior para una observación similar.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones conferidas a los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se llevara un adecuado manejo de los depósitos y/o Ingresos no considerados por el banco, cargos bancarios no contabilizados, así como la falta de soporte documental y/o comprobación fiscal, respecto a los cargos bancarios, aspectos detallados en el **Anexo número 2**, por lo que no cumplió ni hizo cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXXII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber llevar un adecuado manejo de los depósitos y/o Ingresos no considerados por el banco, cargos bancarios no contabilizados, así mismo por no presentar el soporte documental y/o comprobación fiscal, respecto a los cargos reflejados por el banco, aspectos detallados en el **Anexo número 2**, así como por no exhibir evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio y por no demostrar que los ingresos registrados en contabilidad fueran depositados en su cuenta bancaria al término del ejercicio fiscal 2020, incumpliendo con las obligaciones contenidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, X y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/56-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente

RP-20/56-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto a los cheques en tránsito reflejados en las conciliaciones bancarias, mismos que por la fecha en que fueron expedidos ya no pueden ser cobrados en el banco, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, además efectúe la depuración correspondiente, debidamente autorizada y realice los registros contables que de ello se deriven, exceptuando aquellos que se formen parte de algún juicio o litigio del que el ente forme parte. Así como respecto a los depósitos y cargos bancarios no contabilizados en ejercicios anteriores, realizar las indagaciones correspondientes y elaborar los asientos contables que procedan con la finalidad de que los estados financieros reflejen la situación real y fidedigna.

Por otra parte, se recomienda respetar la mecánica de conciliación de las cifras contables contra las bancarias, en específicamente en la ejecución aritmética de los conceptos que la integran, con el fin de tener certeza plena de la veracidad de las cifras contenidas en el citado documento.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la revisión al rubro de Activos del ejercicio fiscal 2020, se detectaron saldos que no reflejaron movimientos, así como cuentas que tuvieron sólo incrementos, además de saldos negativos, de lo cual no se adjuntó evidencia del análisis efectuado para determinar su origen ni de las acciones para su corrección atendiendo a la naturaleza contable y así determinar el saldo real de su situación financiera. Lo anterior se observó lo siguiente:

a).- De la cuenta 1112 Bancos, se detectaron operativas para el manejo de Fondos Federales que no reflejaron movimiento, debiendo haberse aplicado al cierre del ejercicio para los proyectos a los que fueron autorizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, situación que será considerada en el apartado de Apego a la Normatividad de Otros Programas.

b).- Respecto a la cuenta 1123-01 y 1126 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Préstamos Otorgados a Corto Plazo, respectivamente, provenientes de ejercicios anteriores, el ente auditado no demostró las gestiones administrativas y legales para su recuperación, presentando el mismo saldo inicial y final al cierre del mismo. Cabe señalar que dentro de dicha cuenta se presentaron saldos contrarios a su naturaleza contable, incumpliendo con el Postulado de Revelación Suficiente.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, que menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

c).- Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, se observa en virtud de no haber reflejado movimientos durante el ejercicio en revisión, además de detectarse que desde el ejercicio 2018, presentó el mismo saldo inicial y final, por lo que se infiere que no se realizó la amortización del anticipo por la ejecución de obras realizadas en el municipio.

Cabe señalar que si bien el artículo 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, contempla que, para el pago de anticipos, estos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y en su caso depurar contablemente, en correlación con el Manual de Contabilidad Gubernamental y la guía contabilizadora aprobados por el CONAC.

Las erogaciones se detallan en el **Anexo 3**

Cabe señalar que, en el ejercicio inmediato anterior, se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/56-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por no haber llevado a cabo acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores, verificando su origen y respaldo documental para proceder a su cobro y/o recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado; asimismo por no indagar y verificar la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar la amortización del mismo, así como por no corregir los saldos contarios a su naturaleza ni aclarar los motivos que le dieron origen, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, y VIII, 141, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 95 de la Ley de Obra y Servicios Públicos relacionados para el estado y municipios de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/56-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, lleve a cabo acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores, de los cuales deberá verificar su origen y respaldo documental para proceder a su cobro y/o recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado; asimismo indagar y verificar la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar la amortización del mismo y, en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos, que no estén plenamente comprobados, así como garantizar y amortizar en la primera estimación de aquellos otorgados a contratistas por concepto de obra pública, así como los saldos contarios a su naturaleza contable, aclare los motivos que le dieron origen y efectúe el análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. Francisco Javier Saucedo Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a que el ente no desmosto documentalmente las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores, verificando su origen y respaldo documental para proceder a su cobro y/o recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no fuera posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado; asimismo por no indagar y verificar la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello se realizara la amortización del mismo, así como por no corregir los saldos contrarios a su naturaleza ni aclarar los motivos que le dieron origen, como se puede apreciar en el **Anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Además, por no atender la acción a promover emitida como resultado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior para una observación similar.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones conferidas a los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como por no vigilar que se hayan llevado a cabo acciones que condujeran al adecuado manejo de las cuentas 1112 Bancos, 1123-01 y 1126 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Préstamos Otorgados a Corto Plazo, respectivamente, así como la de Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, situaciones detalladas en el **Anexo número 3**, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no llevar un adecuado manejo en la cuenta 1112 Bancos, para el manejo de Fondos Federales que no reflejaron movimiento durante el ejercicio en revisión, así como por no haber realizado acciones administrativas y legales para la recuperación de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores, verificando su origen y respaldo documental para proceder a su cobro y/o recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no hubieran sido posible de recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado; asimismo por no indagar y verificar la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar la amortización del mismo, así como por no corregir los saldos contrarios a su naturaleza, ni aclarar los motivos que le dieron origen, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, X, XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importantes señalar que, con el fin de no duplicar sanciones, lo correspondiente al inciso a) recursos federales disponibles en bancos (no comprometidos ni devengados), se encuentra observado en el **Resultado RF-04, Observación RF-04 y Resultado RF-05, Observación RF-05.**

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/56-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/56-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, lleve a cabo acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores, de los cuales deberá verificar su origen y respaldo documental para proceder a su cobro y/o recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado; asimismo indagar y verificar la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar la amortización del mismo y, en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos, que no estén plenamente comprobados, así como garantizar y amortizar en la primera estimación de aquellos otorgados a contratistas por concepto de obra pública, así como los saldos contarios a su naturaleza contable, aclare los motivos que le dieron origen y efectúe el análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; se observó que del total de 49 Inmuebles, 28 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y 3 no se cuenta con certeza jurídica de los mismos, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Además derivado del seguimiento emitido en la revisión del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; adjunte prueba documental de las gestiones administrativas y legales a fin de verificar la situación jurídica del Predio ubicado en lado Poniente de la Cabecera Municipal con una superficie de 7555.56 m² y predio ubicado atrás del frigorífico de la cabecera municipal con una superficie de 1-34-27.98 hectáreas, Informados en la cuenta Pública del ejercicio 2012 y han sido objeto de observación año tras año, sin presentar evidencia de haber atendido las recomendaciones, así como de un predio ubicado en el Rancho San Agustín, con una superficie de 160 m² fue relacionado durante el ejercicio 2018, no así en 2019. Por lo anterior se emitió el oficio número PL-02-05-1459/2021 de fecha 12 de abril de 2021, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", enviando formato vía electrónica, únicamente lo relacionado con bienes inmuebles, no así de las indagaciones realizadas a este punto específico.

Los bienes inmuebles se detallan en el **Anexo 4**

Cabe señalar que, en el ejercicio inmediato anterior, se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/56-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado no demostró documentalmente las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión ante las instancias que correspondientes para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el propósito de dar certeza jurídica sobre los bienes inmuebles del mismo, ni legales a fin de verificar la situación jurídica de 2 Bienes Informados en la cuenta Pública del ejercicio 2012 descritos en el resultado que antecede y han sido objeto de observación año tras año, sin presentar evidencia de haber atendido las recomendaciones, así como de un predio ubicado en el Rancho San Agustín, con una superficie de 160 m² fue relacionado durante el ejercicio 2018, no así en 2019, además por no atender la acción promovida emitida en el ejercicio fiscal 2019 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, sexto

párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 182, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas y 325 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/56-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Sindicatura Municipal realice acciones tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, que acrediten la propiedad de los 28 bienes inmuebles a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas y por ende sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así mismo se lleven las gestiones administrativas y legales a fin de verificar la situación jurídica de 2 Bienes Informados en la cuenta Pública del ejercicio 2012 descritos en el resultado que antecede y han sido objeto de observación año tras año, sin presentar evidencia de haber atendido las recomendaciones, así como de un predio ubicado en el Rancho San Agustín, con una superficie de 160 m2 fue relacionado durante el ejercicio 2018, no así en 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED] Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación, relativa las acciones realizadas en la circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, con relación a cuenta de Servicios Personales por pagar que no presentó movimientos, realizaran el análisis respectivo, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal. Asimismo, por no efectuar las acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales respectivas, ya que no son recursos que le corresponden al municipio y es una obligación de enterarlos y además por no generar los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, como se puede apreciar en el **Anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Además, por no atender la acción a promover emitida como resultado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior para una observación similar.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones conferidas a los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no

haber llevado acciones de circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, con relación a cuenta de Servicios Personales por pagar que no presentó movimientos, realizaran el análisis respectivo, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario mismo que no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal. Asimismo, efectuara las acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales respectivas, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterarlos y además por no generar los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, X, y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/56-010-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente

RP-20/56-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Sindicatura Municipal realice acciones tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, que acrediten la propiedad de los 28 bienes inmuebles a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas y por ende sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así mismo se lleven las gestiones administrativas y legales a fin de verificar la situación jurídica de 2 Bienes Informados en la cuenta Pública del ejercicio 2012 descritos en el resultado que antecede y han sido objeto de observación año tras año, sin presentar evidencia de haber atendido las recomendaciones, así como de un predio ubicado en el Rancho San Agustín, con una superficie de 160 m2 fue relacionado durante el ejercicio 2018, no así en 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-07

Derivado de la recomendación emitida en el Informe Individual del ejercicio fiscal 2019 a fin de que se efectuara la circularización del saldo de los diferentes rubros del Pasivo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2020, se detectó las siguientes observaciones:

a) Existen cuentas que no reflejan movimientos, dentro de las cuales se encuentran los siguientes rubros: 2111 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO

PLAZO, 2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2199 OTROS PASIVOS CIRCULANTES, de las que se observa respecto a las partidas de servicios personales, que no se realizó el análisis del origen de dichos adeudos y cuya omisión de pago, podría acarrear consecuencias jurídicas y financieras para el ente auditado, por otra parte no se realizaron las confirmaciones de saldo correspondientes y para el caso de pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley (ISR, UAZ e IMSS), se detectó que no se enteró el impuesto o contribución a las dependencias respectivas.

b) Saldos negativos, de lo cual no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable.

c) El ente auditado cuenta con saldos iniciales que no tuvieron afectación contable alguna durante el ejercicio fiscal 2020.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 5**

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen de los saldos negativos y los asientos contables procedentes para corregirlo.

Asimismo, no adjuntó prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Cabe señalar que, en el ejercicio inmediato anterior, se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/56-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por no haber llevado acciones de circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, con relación a cuenta de Servicios Personales por pagar que no presentó movimientos, realizar

el 26 de noviembre respectivo, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal. Asimismo, efectúe las acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales respectivas, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados y además se generen los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente. Así como por no atender la acción a promover emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo fracción VIII último párrafo y 105 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 7 Segundo párrafo, 8, 19, 20, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/56-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones tendientes a la circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda y se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes. Asimismo, efectúe las acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales respectivas, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados y además se generen los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED] Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación, relativa las acciones realizadas en la circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, con relación a cuenta de Servicios Personales por pagar que no presentó movimientos, realizaran el análisis respectivo, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal. Asimismo, por no efectuar las acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales respectivas, ya que no son recursos que le corresponden al municipio y es una obligación de enterarlos y además por no generar los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, como se puede apreciar en el Anexo número 5 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Además, por no atender la acción a promover emitida como resultado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior para una observación similar.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones conferidas a los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber llevado acciones de circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, con relación a cuenta de Servicios Personales por pagar que no presentó movimientos, realizaran el análisis respectivo, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario mismo que no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal. Asimismo, efectuara las acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales respectivas, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterarlos y además por no generar los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, X, y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/56-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente

RP-20/56-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones tendientes a la circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda y se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes. Asimismo, efectúe las acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales respectivas, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados y además se generen los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-08

El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

| MES/TRIMESTRE | PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS | FECHA ENTREGA ANTE LA ASE | DÍAS DE ATRASO |
|--------------------|---|------------------------------|----------------|
| ENERO* | 31/08/2020 | 25/08/2020 | N.A. |
| FEBRERO* | 31/08/2020 | 25/08/2020 | N.A. |
| MARZO* | 31/08/2020 | 25/08/2020 | N.A. |
| PRIMER TRIMESTRE* | 31/08/2020 | 25/08/2020 | N.A. |
| ABRIL* | 31/08/2020 | 25/08/2020 | N.A. |
| MAYO* | 31/08/2020 | 25/08/2020 | N.A. |
| JUNO* | 31/08/2020 | 25/08/2020 | N.A. |
| SEGUNDO TRIMESTRE* | 31/08/2020 | 25/08/2020 | N.A. |
| JULIO | 30/08/2020 | 27/11/2020 | 89 |
| AGOSTO | 30/09/2020 | 27/11/2020 | 58 |
| SEPTIEMBRE | 30/10/2020 | 27/11/2020 | 28 |
| TERCER TRIMESTRE | 30/10/2020 | 27/11/2020 | 28 |
| OCTUBRE | 30/11/2020 | 05/01/2021 | 37 |
| NOVIEMBRE | 30/12/2020 | 05/01/2021 | 7 |
| DECEMBRE | 30/01/2021 | 29/01/2021 | N.A. |
| CUARTO TRIMESTRE | 30/01/2021 | 29/01/2021 | N.A. |

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/56-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, de Villa Hidalgo, Zacatecas, por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED] Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, presentó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, detallados en el **Resultado RP-11, Observación RP-08**, dicha omisión se considera un hecho consumado, al incumplir con la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado...";

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, además de** [REDACTED] y [REDACTED] **Regidores(as) del H. Ayuntamiento, todos(as) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente a la Auditoría Superior del Estado, los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, detallados en el Resultado RP-11, Observación RP-08, incumpliendo con sus atribuciones establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III inciso e) g) e i) y 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.**

Además, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no entregar ante la Auditoría Superior del Estado, los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio 2020, incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo contenidas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo 103 que dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: ", fracción VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General**

de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y fracción XVIIJ. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos ...", además del artículo 250 del mismo ordenamiento legal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/56-014-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-09

En atención a la recomendación emitida en el ejercicio anterior, al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, se observó que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; durante el ejercicio sujeto a revisión omitió cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala:

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por lo conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

II.- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III.- Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro."

Adicionalmente se observó que el ente auditado no efectúa las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no entera dicho Impuesto y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Por lo antes expuesto se concluye que la recomendación emitida en el ejercicio anterior no fue atendida.

Es importante mencionar que, dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/56-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, de Villa Hidalgo, Zacatecas, por no cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos, salarios y demás prestaciones, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, o a contribuyentes asimilados a salarios, asimismo por no efectuar las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 96 y 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/56-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal realice acciones administrativas tendientes a cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos, salarios y demás prestaciones, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, o a contribuyentes asimilados a salarios, asimismo efectúe las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia participe del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED] Herrera, Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a que no se cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos, salarios demás prestaciones, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, o en su caso a contribuyentes asimilados a salarios, en atención a lo dispuesto en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como las, asimismo porque no se efectuaron las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal

Además, por no atender la acción a promover emitida como resultado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior para una observación similar.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones conferidas a los CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III y V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos, salarios y demás prestaciones, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, o a contribuyentes asimilados a salarios, en atención a lo dispuesto en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como las, asimismo por no efectuar las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, VI y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/56-015-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente

RP-20/56-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal realice acciones administrativas tendientes a cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos, salarios y demás prestaciones, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, o a contribuyentes asimilados a salarios en términos de lo dispuesto en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de Ley del Impuesto Sobre la Renta; asimismo efectúe las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del

Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia participe del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-10

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 7 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$55,026,519.34, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante señalar que los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-50/2011, ASE-PFRR-113/2013 y ASE-PFRR-036/2014, por los importes de \$2,339,461.00, \$230,931.06 y \$7,616,198.02, hubieran prescrito el 20 de octubre, el 20 de enero y el 15 de abril, todos del ejercicio 2020, sumando un total de \$10,186,590.08, lo que habría ocasionado un daño al erario público.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 6**

Además es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

De lo anterior, el ente auditado exhibió el Procedimiento Administrativo de Ejecución, girados a los ex funcionarios de administraciones anteriores involucrados en este proceso, en los que se les solicita el pago de su crédito fiscal, más no así de las acciones administrativas y/o legales debidamente fundadas y motivadas para su recuperación, copia de credencial de elector de los presuntos involucrados y Actas de Nacimiento, subsistiendo toda vez que dichos procedimientos no han sido concluidos y por ende no existe evidencia del ingreso de los recursos a las arcas del municipio, así como los registros contables respectivos, por lo que será objeto de seguimiento en ejercicios posteriores.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/56-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, continuar con las acciones administrativas y/o legales emprendidas para la recuperación de los créditos fiscales, ya que el ente auditado debe agotar todas las instancias

conforme a sus facultades conferidas en calidad de autoridad fiscal, concluyendo los procedimientos ya instaurados hasta el ingreso de los recursos a las arcas municipales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED] Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación, como se puede apreciar en el **Anexo número 6** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/56-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, continuar con las acciones administrativas y/o legales emprendidas para la recuperación de los créditos fiscales, ya que el ente auditado debe agotar todas las instancias conforme a sus facultades conferidas en calidad de autoridad fiscal, concluyendo los procedimientos ya instaurados hasta el ingreso de los recursos a las arcas municipales.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-11

Derivado del seguimiento a las acciones emitidas en la revisión a la Cuenta Pública 2019, de lo que se recomendó a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, en específico al Honorable Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas; realizará acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existía un riesgo inherente de que no se ejercieran las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investigaran ni previnieran los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculizara y/o prescribieran las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos, sin embargo según lo manifestado por el C. Noel Escobedo Pérez, Contralor Municipal, mediante escrito de fecha 30 de junio de 2020 en el que señala que "...con el objeto de fortalecer y eficientar los recursos públicos, y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas... De tal manera se hizo llegar la petición por vía oficio y de igual manera se les hizo llegar en los dos anteproyectos que se hicieron llegar al presidente, síndico municipal y regidores para fuera presentada una reunión de cabildo y lo aprobaran. De lo cual se anexa la fecha en la cual fueron entregados los respectivos oficios y los dos anteproyectos realizados.

| | |
|----------------------|------------|
| PRIMER OFICIO | 30/05/2019 |
| SEGUNDO OFICIO | 10/06/2019 |
| PRIMER ANTEPROYECTO | 13/11/2019 |
| SEGUNDO ANTEPROYECTO | 04/11/2019 |

De esta manera en las secciones de cabildo se pedía frecuentemente el apoyo de personal, de lo cual no hubo respuesta". (sic)

Es importante señalar que los documentos antes descritos fueron presentados en el ejercicio anterior manifestando que "presentó ante el H. Ayuntamiento 2018-2021 del municipio en mención, para su análisis y en su caso aprobación, el anteproyecto para la INTEGRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA, al igual que un MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS. Como resultado de lo anterior expuesto, informo que no fueron aprobadas". Por lo que se concluye que el H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo no atendió la recomendación emitida para la revisión de la Cuenta Pública 2019.

Es importante mencionar que, dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/56-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED] Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/56-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-12

Según el Convenio de Anticipo de Recursos a Cuenta de las Participaciones celebrado entre la Secretaría de Finanzas con el municipio mediante el cual la entidad solicitó recursos anticipados que le corresponden para el ejercicio fiscal 2020 por el orden de \$1,000,000.00, importe que al ser corroborado en los registros contables, se verificó que se presenta un saldo al cierre del ejercicio en la cuenta 2121-0-001 Godezac por la cantidad de \$992,860.00, determinándose una diferencia no registrada por \$7,140.00, misma que representa un 0.71%, por lo que no se refleja la situación financiera real del municipio.

Es importante mencionar que, dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/56-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, que en los convenios de Anticipo de Recursos a Cuenta de las Participaciones celebrado entre la Secretaría de Finanzas con el municipio, realice acciones administrativas, tendientes a que al cierre de cada ejercicio, no existan diferencias no registradas de manera contable para que una vez con ello, se refleje la situación financiera real del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. Francisco Javier Saucedo Herrera, Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/56-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, que en los convenios de Anticipo de Recursos a Cuenta de las Participaciones celebrado entre la Secretaría de Finanzas con el municipio, realice acciones administrativas, tendientes a que al cierre de cada ejercicio, no existan diferencias no registradas de manera contable para que una vez con ello, se refleje la situación financiera real del municipio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIONES PROMOVIDAS:

Pliego de Observaciones y Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliego de Observaciones y Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Síndica Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los Pliego de Observaciones y las Recomendaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/56-020 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$7,973,477.42

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2020 y depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0114348842 FONDO III BBVA BANCOMER, S.A., aperturada a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; así como de la revisión a los expedientes unitarios entregados como parte de la Cuenta Pública Municipal del citado ejercicio, se detectaron erogaciones por conceptos de combustible para rehabilitación de caminos saca cosechas y caminos rurales, mediante las pólizas contables C00939 y C00941, de fechas 23 de diciembre de 2020, por los importes de \$15,000.00 y \$55,000.00, sumando un total de \$70,000.00, mismos que carecen de la documentación financiera, técnica y social que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en las obras programas y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo en mención.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

De lo anterior, el ente auditado mencionó lo siguiente: "...Me permito informarle que se hace entrega de expediente unitario de obra correspondiente a las erogaciones realizadas a la obra Rehabilitación de caminos saca cosechas y caminos rurales en varias localidades del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas".

A su vez presentó lo siguiente:

- *Cédula de Información Básica.
- *Calendario físico -financiero.
- *Validación de dictamen de factibilidad.
- *Programa de Infraestructura básica.
- *Acta de aceptación de la comunidad.
- *Acta Constitutiva de Comité.
- *Registro de asistencia.
- *Acta de Cabildo número 34 de fecha 02 de julio de 2020.
- *Dictamen de asignación de la Obra.
- *Permiso de construcción.
- *Contrato de adquisición de bienes y servicios.
- *Oficio DDES/57/2020 de fecha 18 de noviembre de 2020. donde se informa que se llevo a cabo la firma de contrato de la obra.
- *Pólizas contables C00938, C00939, C00941, C00940.
- *Copia de transferencia por importes de \$5,000.00, \$15,000.00, \$55,000.00 y \$25,000.00

*Orden de pago para suministro de gasolina por un importe de \$5,000.00, \$15,000.00, \$55,000.00 y \$25,000.00

*CFDI expedido por la C. Ma. Teresa Ibarra Salas, por un importe de \$5,000.00.

*XML expedido por la beneficiaria.

*Póliza contable C00939 de fecha 23 de diciembre de 2020, por un importe de \$15,000.00.

*Transferencia bancaria por el importe de \$15,000.00.

*Orden de pago por el importe de \$15,000.00.

*Acta de entrega-recepción.

*Fotografías de caminos rurales y saca cosechas.

Si bien el ente auditado exhibió el expediente unitario, esta únicamente corresponde a la adquisición de combustible para rehabilitación de caminos, sin que se incluyan los vales y documentos de control y/o bitácoras de combustible en los que se muestre la fecha, cantidad y vehículo/ maquinaria a la que se suministró el citado combustible, además de los números generadores validados por el Director de Obras Públicas, en los que se muestren los trabajos realizados por la maquinaria. Además del Listado de maquinaria con la que cuenta el municipio o en su caso el contrato de arrendamiento o el convenio celebrado con alguna Dependencia Estatal.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/56-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, de Villa Hidalgo, Zacatecas, por un importe de **\$70,000.00**, expedido bajo la cuenta 0114348842 FONDO III BBVA BANCOMER, S.A. aperturada a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; mediante las pólizas contables C00939 y C00941, de fechas 23 de diciembre de 2020, por los importes de \$15,000.00 y \$55,000.00, erogaciones por conceptos de combustible para la Rehabilitación de caminos saca cosechas y caminos rurales, toda vez que no presentó vales y documentos de control y/o bitácoras de combustible en los que se muestre la fecha, cantidad y vehículo/ maquinaria a la que se suministró el citado combustible, además de los números generadores validados por el Director de Obras Públicas, en los que se muestren los trabajos realizados por la maquinaria. Además del Listado de maquinaria con la que cuenta el municipio o en su caso el contrato de arrendamiento o el convenio celebrado con alguna Dependencia Estatal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED] Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Por el importe de **\$70,000.00**, en virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a que no presentó documentos de control y/o bitácoras de combustible en los que se mostrara la fecha, cantidad y vehículo/maquinaria a la que se suministró el citado combustible, además en ningún documento del expediente unitario se señaló la descripción y tipo de maquinaria y vehículos con las que se realizaría la obra observada, denominada "Rehabilitación de caminos saca cosechas y caminos rurales", ya fueran propiedad del municipio o en su caso el contrato de arrendamiento o el convenio celebrado con alguna Dependencia Estatal.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación además de la siguiente normatividad

LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS (vigente a partir del 19 de mayo de 2020)

"Artículo 30. Los Entes Públicos deberán elaborar un presupuesto base por cada obra pública o servicio relacionado que se contrate o se realice por administración directa, cuyo contenido será, como mínimo, el siguiente:

II. Los análisis de precios unitarios de todos los conceptos incluidos en el catálogo, conforme a las condiciones del proyecto, el lugar donde se realizará la obra y el plazo de ejecución analizado;

*III. Los análisis de materiales, mano de obra, **maquinaria** y equipo necesarios para obtener los costos de mercado;"*

"Artículo 158. Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del Ente Público Ejecutor emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte, entre otros aspectos, la descripción pomenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.

El Ente Público, previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificará que se cuente con el techo financiero correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso, de utilización de maquinaria y equipo de construcción."

Asimismo, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del ordenamiento arriba citado,

EL REGLAMENTO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

"Artículo 9.- En la planeación de las obras y servicios, los Entes Públicos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán considerar lo siguiente:

X. Las obras por administración directa, la disponibilidad del personal adscrito a las áreas de proyectos y construcción, así como los recursos, maquinaria y equipo de su propiedad..."

Artículo 186.- ..." ...Los Entes Públicos que requieran de trabajos por administración directa, deberán considerar que el presupuesto incluya el costo de los siguientes conceptos:

I. Equipos, mecanismos y accesorios de instalación permanente, los que incluirán

los fletes, maniobras, almacenaje y todos aquellos cargos que se requieran para transportarlos al sitio de los trabajos, instalarlos y probarlos"...

"V. Equipos de transporte aéreo o terrestre, con sus respectivos cargos por combustibles y lubricantes;"

"Artículo 88.- Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:

IV. Registro diario en la bitácora de los avances y aspectos relevantes durante la obra;"

En correlación con la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

*Artículo 64

Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable.

Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente."

Es importante señalar que las Ordenes de pago fueron solicitadas por la Directora de Desarrollo Económico y el Acta de Entrega-Recepción fue firmada por el Presidente, Tesorero, Directora de Desarrollo Económico y Supervisor de Obra, los CC. [REDACTED] y José Santos Sánchez Guevara, respectivamente. El contrato de prestación de servicios fue signado por el Presidente, Sindico y Director de Obras y Servicios Municipales, los CC. [REDACTED] respectivamente. Asimismo, fue designado por el Presidente Municipal, como supervisor de la obra mediante oficio DDES/57/2020 el C. [REDACTED].

Además de los incumplimientos ya citados, con las obligaciones conferidas a los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar que las erogaciones efectuadas contaran con evidencia documental y justificativa que demostrara que los recursos fueran aplicados en actividades propias del municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 84 primer párrafo fracciones II, IV y V y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, como responsable de coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público, toda vez que no presentó la evidencia documental y justificativa, relativo que demostrara que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 103 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Director de obras y Servicios Públicos Municipales**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico** del 17 al 31 de diciembre de 2020, ambos por no haber proporcionado y recabado la documentación e información referente a control y/o bitácoras de combustible en los que se mostrara la fecha, cantidad y vehículo/ maquinaria a la que se suministró el citado combustible, así como no integrar al proyecto ejecutado por Administración Directa, el Listado de maquinaria con los que se realizarían los trabajos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones I, II, III y V, 106 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. De igual manera el C. [REDACTED] **Supervisor de la obra "Rehabilitación de caminos saca cosechas y caminos rurales"**, por no presentar evidencia de la elaboración de la bitácora de obra en la que se describieran los trabajos realizados por la maquinaria, así como el suministro de combustible, de conformidad a lo establecido en el artículo 182 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/56-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0114348877 FONDO IV, aperturada a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se detectaron erogaciones para pago de pasivos por concepto de combustible, antidoping, artículos de ferretería, refacciones automotrices, abarrotes, entre otros.

De lo anterior se observó que el ente auditado no adjuntó la documentación que justificara lo correspondiente a las erogaciones realizadas por un monto total de \$3,094,906.46, tales como bitácoras de combustible, oficios de comisión que respalde dichas salidas, requisiciones y demás documentación que den certeza que se aplicaron en actividades y beneficio del municipio.

Lo anterior conforme al **Anexo 7**

Nota: Del total de las erogaciones realizadas, el ente no presentó documentación alguna que pudiera desvirtuar lo observado.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

De igual forma se observa la compra de combustible, en virtud de no haber presentado el documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, entre otros, que justifique fehacientemente el gasto en actividades propias del municipio, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, así como resguardo de los vehículos y ticket de compra.

Asimismo, se observa que dentro de los comprobantes fiscales presentados se señala en el concepto de compra "artículos varios", sin que se señale la cantidad y descripción del producto que se está adquiriendo, por lo que se incumple lo señalado la fracción V del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes fiscales deberán contener:

"V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen."

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escritos, como medios de prueba para solventación, subsistiendo en virtud de que los documentos que exhibió el ente no son prueba suficiente que evidencie que los gastos realizados hubieran sido aplicados en actividades propias del municipio, así mismo respecto a las demás erogaciones, el ente no adjuntó el soporte documental y/o justificación alguna que pudiera desvirtuar lo observado.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/56-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la cantidad de **\$2,378,154.46**, en virtud de que el ente realizó erogaciones de la cuenta 0114348877 FONDO IV, de la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., presentando el municipio póliza contable, orden de pago, CFDI, recibos expedidos por el ente, relativo a gastos de combustibles, artículos de ferretería, gastos varios, asesoría legal,

compra de abarrotes, compra de llantas, de pólvora, de refacciones, de alimentos, cubrebocas, dulces, flores, gastos de orden social, publicidad, material de construcción, de limpieza, entre otros, mismos que no son prueba suficiente que evidenciara que los gastos realizados hubieran sido aplicados en actividades propias del municipio, así mismo respecto a las demás erogaciones, el ente auditado no adjuntó la documentación que justificara lo correspondiente a las erogaciones realizadas, tales como bitácoras de combustible, oficios de comisión que respalde dichas salidas, requisiciones y demás documentación que den certeza que se aplicaron en actividades y beneficio del municipio. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/56-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones administrativas que conlleven a que el Comprobante Fiscal Digital Por Internet (CFDI), que se adquiera, señalen la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, de acuerdo a la fracción V del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se le recomienda llevar un adecuado control del gasto de combustibles, refacciones y llantas por vehículo, implementando el uso de bitácoras, de tal forma que le permitan conocer el estado en el que se encuentra cada uno de ellos e implementar las acciones de ahorro correspondientes.

De igual forma se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal que antes de autorizar y realizar el pago de erogaciones se verifique la existencia de documentos que evidencien sin lugar a dudas, que el gasto se efectuó en beneficio del Municipio y conforme a los lineamientos aplicables al recurso público que se va a ejercer.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED] Herrera, Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Por el importe de **\$2,378,154.46**, en virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación, por no haber proporcionado las pruebas suficientes que evidenciaran que los gastos realizados hubieran sido aplicados en actividades propias del municipio, así mismo por no haber adjuntado la documentación que justificara lo correspondiente a las erogaciones detalladas en el **Anexo número 7** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, tales como gastos de combustibles, artículos de ferretería, gastos varios, asesoría legal, compra de abarrotes, compra de llantas, de pólvora, de refacciones, de alimentos, cubrebocas, dulces, flores, gastos de orden social, publicidad, material de construcción, de limpieza, entre otros, mismos que no se adjuntó prueba suficiente que evidenciara que los gastos realizados hubieran sido aplicados en actividades propias del municipio, así mismo respecto a las demás erogaciones, el ente auditado no adjuntó la documentación que justificara lo correspondiente a las erogaciones realizadas, tales como bitácoras de combustible, oficios de comisión que respalde dichas salidas, requisiciones y demás documentación que den certeza que se aplicaron en actividades y beneficio del municipio.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones conferidas a los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, además por autorizar las órdenes de pago de las erogaciones observadas, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar que las erogaciones efectuadas contaran con evidencia documental y justificativa que demostrara que los recursos si fueran aplicados en actividades propias del municipio, además por validar las órdenes de pago de las erogaciones observadas, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, como responsable de coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público, toda vez que no presentó la evidencia documental y justificativa, que demostrara que los recursos fueron aplicados en actividades propias del municipio, además de su participación como solicitante de pago, según el orden de pago firmada, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI y 211, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/56-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/56-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones administrativas que conlleven a que el Comprobante Fiscal Digital Por Internet (CFDI), que se adquiera, señalen la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, de acuerdo a la fracción V del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se le recomienda llevar un adecuado control del gasto de combustibles, refacciones y llantas por vehículo, implementando el uso de bitácoras, de tal forma que le permitan conocer el estado en el que se encuentra cada uno de ellos e implementar las acciones de ahorro correspondientes.

De igual forma se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal que antes de autorizar y realizar el pago de erogaciones se verifique la existencia de documentos que evidencien sin lugar a dudas, que el gasto se efectuó en beneficio del Municipio y conforme a los lineamientos aplicables al recurso público que se va a ejercer.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

Dentro de la revisión al rubro de Bancos, se detectó mediante póliza número C00024 de fecha 10 de marzo de 2020, se realizó una erogación por un importe de \$500,000.00, recurso que se dispuso de la cuenta 0114348877 FONDO IV, a través de la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A. a favor de la Agencia Publicitaria denominada "PUBLIROTA", por concepto de contrato de prestación de servicios artísticos, anexa como evidencia documental, póliza contable, orden de pago solicitado por el C. [REDACTED] firmado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] con carácter de Presidente, Sindica y Tesorero, respectivamente, póliza cheque, CFDI, entre otros, sin embargo dicha erogación no se justifica en virtud de no haber presentado el documento que evidencie que dicho recurso se aplicó en actividades propias y en beneficio del municipio.

Cabe mencionar que con el fin de corroborar la capacidad del proveedor para el suministro de bienes adquiridos, así como de la veracidad de las operaciones realizadas con el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; fue emitido el oficio de compulsas por correo certificado con número PL-02-05-2517/2021, de fecha 17 de junio de 2021, dirigido al Representante Legal de Publirota, S.A. de C.V., suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en el que se solicitaron registros contables, comprobantes fiscales emitidos al municipio, depósitos recibidos, infraestructura para el suministro de bienes, constancia de situación fiscal vigente en donde se compruebe su actividad preponderante, asimismo describir en qué consiste el concepto "cubrebocas desechable con logo" con un valor unitario de "\$20,000.00" del que se adquirieron "3" unidades por un importe total de \$60,000.00 estando muy por encima de su valor comercial, toda vez que en esa mismo comprobante se adquirieron 6000 cubrebocas lavable con logo a un valor unitario de \$14.00.

Asimismo, en dicho documento se le hizo saber que de no proporcionó las facilidades para la presente compulsas o de no entregar los elementos que comprueben la existencia de las operaciones comerciales, se entenderán como actos simulados y se procederá a promover las acciones legales que conforme a derecho procedan, independientemente de las multas que procedan de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Cabe hacer la aclaración que con fecha 22 de junio de 2021, a través del servicio de paquetería denominado REDPACK, con sede en el estado de Aguascalientes, recibió dicho oficio para su entrega a la empresa arriba señalada, bajo el número de guía 0479601962, con destino de Zacatecas-Aguascalientes, reportando en el sobre que "No existe la empresa", concluyéndose que no se demostró que contarán con la capacidad ni la infraestructura para la prestación de los bienes y servicios pagados, presumiéndose simulación de operaciones.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: *"Nos observan una factura de adquisición de productos para combatir el COVID 19, entre ellos cubre bocas desechables con un valor de \$20,000.00 pesos cada paquete se adquirieron 3 con un importe total de \$60,000.00, el cual nos rechazan ya que esta por encima de su valor comercial, pero queremos mencionar que el proveedor cometió error de dedo ya que aquí se refiere a 3 paquetes de cubrebocas tipo KN95 con mil cubrebocas por paquete lo que da 3000 cubrebocas adquiridos es decir a \$20.00 pesos cada cubrebocas. por lo que no está por encima de su valor solo fue un error administrativo"*, subsistiendo aun cuando el ente señala que fue un error de dedo que se cometió por parte del proveedor y que en realidad se refiere a 3 paquetes de cubrebocas tipo KN95 con mil cubrebocas por paquete lo que da 3000 cubrebocas adquiridos, es decir, a \$20.00 pesos cada cubrebocas, toda vez que no presentó evidencia de su dicho mediante aclaración expresa del Proveedor, además no adjuntó la evidencia de la recepción de dicho artículo por parte del municipio, así como de las personas a quienes se les repartieron los cubrebocas.

Cabe hacer la aclaración que la empresa denominada Publirota, S.A. de C.V., no dio contestación a la compulsas que se le envió por correo certificado en fecha de junio de 2021, contestando por parte del servicio de paquetería que no se localizó dicha empresa a quien va dirigida, reiterando que como quedó asentado en el oficio, de no proporcionar las facilidades para la presente compulsas o de no entregar los elementos que comprueben la existencia de las operaciones comerciales, se entenderán como actos simulados y se procederá a promover las acciones legales que conforme a derecho procedan, independientemente de las multas que procedan de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/56-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la cantidad de **\$500,000.00** en virtud de que el ente realizó erogaciones de la cuenta 0114348877 FONDO IV, de la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., relativo a concepto de contrato de prestación de servicios artísticos (compra de cubrebocas), aun cuando el ente señala que fue un error de dedo que se cometió por parte del proveedor, este no presentó evidencia de su dicho mediante aclaración expresa del Proveedor, no solicitó la cancelación y reexpedición de la factura, o evidencia de que la empresa contratada existiera y hubiera proporcionado los bienes citados en los comprobantes fiscales, además no adjuntó la evidencia de la recepción y la entrega de la totalidad de artículos adquiridos por parte del municipio, así como de las personas a quienes se les repartieron los cubrebocas. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED] Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Por el importe de **\$500,000.00**, en virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a la incongruencia en el contrato de "prestación de servicios artísticos" y los productos efectivamente adquiridos (cubrebocas), de la que no adjuntó la evidencia de la recepción y la entrega de la totalidad de artículos adquiridos, por parte del municipio, así como de las personas a quienes se les repartieron los cubrebocas.

Además de la incongruencia identificadas en el contrato de "prestación de servicios artísticos" y los productos efectivamente adquiridos (cubrebocas), y de la que se detectó la compra de 3 unidades a un precio de \$20,000.00 cada uno, dando un total de \$60,000.00, y de la que aun cuando el ente señala que fue un error de dedo que se cometió por parte del proveedor, este no presentó evidencia que sustente su argumento mediante aclaración expresa del mismo, además no solicitó la cancelación y reexpedición del comprobante fiscal. Asimismo, no se demostró que la empresa contratada existiera y hubiera proporcionado los bienes citados en los comprobantes fiscales, toda vez que como ya se señaló el servicio de paquetería mediante el que se realizó compulsa por correo certificado, reportó en el sobre que "No existe la empresa".

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones conferidas a los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, además por autorizar las órdenes de pago de las erogaciones observadas, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar y vigilar que las erogaciones efectuadas contaran con evidencia documental y justificativa que demostrara que los recursos si fueran aplicados en actividades propias del municipio, además por validar las órdenes de pago de las erogaciones observadas, de conformidad a sus atribuciones

contempladas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, como responsable de coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público, toda vez que no presentó la evidencia documental y justificativa que demostrara que los recursos fueron aplicados en actividades propias del municipio, además de su participación como solicitante de pago, según la orden de pago firmada para la adquisición de cubrebocas para gente del municipio, sin haber justificado que haya sido para ese fin, así mismo el haber realizado erogación con empresa de la cual se desconoce la existencia de la misma, toda vez que, la compulsa que se le envió por correo certificado en fecha de junio de 2021, a través del servicio de paquetería denominado REDPACK, con sede en el estado de Aguascalientes, quien reporta en el sobre "No existe la empresa", por lo anterior se observa el incumplimiento de las atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la empresa denominada **PUBLIROTA, S.A. de C.V.** representada según contrato de fecha 5 de marzo de 2020 por el C. [REDACTED] y [REDACTED] denominados "**contratados**" y como **representante legal**, Brenda [REDACTED] por no haber dado contestación a la compulsa que se le envió por correo certificado en fecha de junio de 2021, reiterando que, de no proporcionar las facilidades para la misma o de no entregar los elementos que comprueben la existencia de las operaciones comerciales, se entenderán como actos simulados, incurriendo en responsabilidades por el uso indebido de recursos públicos por omisión de rendir cuentas que comprueben el destino de dichos recursos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/56-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

Derivado del seguimiento emitido en el Informe Individual del ejercicio fiscal 2019 a fin de verificar en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer, correspondiente a Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) de ejercicios anteriores por un importe de \$724,492.72, mediante la verificación documental que demostrara la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y que contaran con la documentación técnica, social y financiera que transparentara la ejecución y término de las mismas.

Cabe señalar que únicamente el ente durante el ejercicio en revisión, disminuyó de la cuenta contable 1112-02-45 FONDO III 18, un importe de \$5,846.40 poco significativo, arrojando un saldo total pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por \$718,446.90, por lo que se debe hacer el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación ya que no se ejercieron en el plazo establecido en normatividad aplicable.

El detalle de los recursos se desglosa en el Recuadro siguiente:

| Número de cuenta contable | Nombre de la Cuenta Contable | Número de Cuenta | Institución Financiera | Saldo al 31 de Diciembre de 2019 | Saldo al 31 de Diciembre de 2020 |
|---------------------------|------------------------------|------------------|------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| 1112-02-07 | FONDO III 2014- | 194909127 | Bancomer | \$622,920.00 | \$622,920.00 |
| 1112-02-15 | FONDO III 2015- | 198166900 | Bancomer | 92,900.81 | 92,900.81 |
| 1112-02-45 | FONDO III 18 | 111448307 | Bancomer | 8,471.91 | 2,626.09 |
| TOTAL | | | | \$724,292.72 | \$718,446.90 |

Lo anterior incumpliendo con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos, sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Situación que derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Fondos, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en correlación con los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Los ejecutores del gasto de cada Ente Público serán los responsables directos de observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales para operar los reintegros correspondientes.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

De lo anterior, el ente auditado manifestó lo siguiente: "...Nosotros dentro de la administración 2018-2021 no hemos tocado esas cuentas bancarias debido a que se desconoce qué obra u obras debieron realizarse, además de que al utilizarse dichos fondos estaríamos incurriendo en error, de la cuenta de 2018 ya corresponde a nuestra administración, aun así el ente fiscalizador debe quitar el monto observado ya que no se está cometiendo ningún delito debido a que ni siquiera se está utilizando dinero de esas cuentas por lo que solo debería ser una recomendación al municipio", sin embargo esta subsiste toda vez que no logro demostrar que haya llevado a cabo acciones administrativas que conduzcan al reintegro de los recursos pendiente de ejercer a la Tesorería de la Federación de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/56-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la cantidad de **\$718,446.90**, por no haber comprometido y devengado los Recursos Federales Transferidos correspondientes al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de los ejercicios 2014, 2015 y 2018, mismos que al cierre del año en que fueron recibidos debieron haber sido ejercidos en las vertientes del Fondo comento, de conformidad con la normatividad de la materia. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II,

sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios 101, 194, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/56-006 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal (Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)), que no fueron ejercidos en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados, (2014, 2015 y 2018) por el orden de \$718,446.90, detallados en la observación que antecede.

De los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2020, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED] Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a que no se comprometieron ni devengaron los Recursos Federales Transferidos y correspondientes al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de los ejercicios 2014, 2015 y 2018, detallados en el **Resultado RF-04, Observación RF-04**, mismos que al cierre del año en que fueron recibidos debieron haber sido ejercidos en las vertientes del Fondo en comento.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación y toda vez que los servidores públicos que generaron los remanentes no se encuentran en posibilidades de realizar el reintegro respectivo se deriva en una recomendación para ser atendida por la administración 2021-2024 de conformidad con 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en correlación con los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/56-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, en específico a la Tesorería Municipal, realizar una certificación de los saldos reflejados en las cuentas de Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de los ejercicios 2014, 2015 y 2018, con las Instituciones bancarias respectivas, y en su caso llevar a cabo los registros contables que permitan reflejar cifras reales en los estados financieros, así mismo realizar las gestiones administrativas ante la Tesorería de la Federación (TESOFE) que le permitan el reintegro de los

recursos que debieron ser ejercidos, a más tardar dentro de los 15 días naturales al cierre del año en que fueron recibidos y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido. De acuerdo a los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, normatividad aplicable según corresponda a la fecha en que ocurriendo los hechos.

RF-20/56-006 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal (Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)), que no fueron ejercidos en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados, (2014, 2015 y 2018) por el orden de \$718,446.90, detallados en la observación que antecede.

De los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro, así como de sus rendimientos financieros, de conformidad con los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

Derivado del seguimiento emitido en el Informe Individual del ejercicio fiscal 2019 a fin de verificar que en ejercicios posteriores, los recursos convenidos, que le fueron entregados al municipio en el ejercicio, correspondiente a Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), los cuales fueron depositados para su manejo en diversas cuentas bancarias, aperturadas a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco BBVA Bancomer, mismas cuentas que fueron registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2020, a los auxiliares contables de bancos, así como a los Estados de Cuenta Bancario y a sus respectivas conciliaciones al mes de diciembre de 2020, se conoció que el municipio presentó recursos pendientes de ejercer por la cantidad total de \$530,566.78, por lo que se debe hacer el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación ya que no se ejercieron en el plazo establecido en normatividad aplicable.

Lo anterior conforme se establece en el artículo 17 de la de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que a la letra cita:

"Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos, sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes."

El detalle de los recursos se desglosa en el Recuadro siguiente:

| Número de cuenta contable | Nombre de la Cuenta Contable | Número de Cuenta | Institución Financiera | Saldo al 31 de diciembre de 2020 9 |
|---------------------------|------------------------------|------------------|------------------------|------------------------------------|
| 1112-02-03 | FONDO IV | 180359475 | Bancomer | \$529,000.00 |

| | | | | |
|--------------|-------------|-----------|----------|---------------------|
| 1112-02-44 | FONDO IV 18 | 111448358 | Bancomer | 1,565.70 |
| TOTAL | | | | \$530,565.70 |

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Fondos, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en correlación con los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Los ejecutores del gasto de cada Ente Público serán los responsables directos de observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales para operar los reintegros correspondientes.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Es importante mencionar que, dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/56-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal por no haber comprometido y devengado los Recursos Federales Transferidos correspondientes al Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los ejercicios 2018 y 2019, mismos que al cierre del año en que fueron recibidos debieron haber sido ejercidos en las vertientes del Fondo comento, de conformidad con la normatividad de la materia. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios 101, 194, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/56-008 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal (que Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)), no fueron ejercidos en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados (2018 y 2019) por el orden de \$530,566.78.

De los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2020, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED] Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de ente auditado no presentó aclaración y/o documentación, que permitiera desvirtuar la observación, relativo a que no se comprometieron ni devengaron los Recursos Federales Transferidos y correspondientes al Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los ejercicios 2018 y 2019, detallados en el **Resultado RF-05, Observación RF-05**, mismos que al cierre del año en que fueron recibidos debieron haber sido ejercidos en las vertientes del Fondo comento.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación y toda vez que los servidores públicos que generaron los remanentes no se encuentran en posibilidades de realizar el reintegro respectivo se deriva en una recomendación para ser atendida por la administración 2021-2024, De acuerdo a los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en correlación con los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/56-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, en específico a la Tesorería Municipal, realizar una certificación de los saldos reflejados en las cuentas de Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los ejercicios 2013 y 2018, con las Instituciones bancarias respectivas, y en su caso llevar a cabo los registros contables que permitan reflejar cifras reales en los estados financieros, así mismo realizar las gestiones administrativas ante la Tesorería de la Federación (TESOFE) que le permitan el reintegro de los recursos que debieron ser ejercidos, a más tardar dentro de los 15 días naturales al cierre del año en que fueron recibidos y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido. De acuerdo a los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, normatividad aplicable según corresponda a la fecha en que ocurriendo los hechos.

RF-20/56-008 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal (que Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)), no fueron ejercidos en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados (2013 y 2018) por el orden de \$530,566.78.

De los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro, así como de sus rendimientos financieros, de conformidad con los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

De la revisión realizada a los recursos convenidos, que le fueron entregados al municipio en el ejercicio, correspondiente a Otros Programas, los cuales fueron depositados para su manejo en diversas cuentas bancarias, aperturadas a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco BBVA Bancomer, S.A., mismas cuentas que fueron registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2020, a los auxiliares contables de bancos, así como a los Estados de Cuenta Bancario y a sus respectivas conciliaciones al mes de diciembre de 2020, se conoció que el municipio presentó recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad total de \$956,277.47, la cual no fue aplicada en dicho ejercicio y se encuentran disponibles en la cuenta respectiva de bancos.

Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados y que se encuentran presupuestalmente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2020.

El detalle de los recursos se desglosa en el **Anexo 8**

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en correlación con los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Los ejecutores del gasto de cada Ente Público serán los responsables directos de observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales para operar los reintegros correspondientes.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Es importante mencionar que, dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/56-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a Otros Programas, del ejercicio 2020 por un importe de \$956,275.85, conforme al recuadro que antecede, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/56-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a Otros Programas, del ejercicio 2020 por un importe de \$956,275.85, conforme al recuadro que antecede, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones; así como en los términos establecidos en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

Derivado del seguimiento emitido en el Informe Individual del ejercicio fiscal 2019 a fin de verificar que en ejercicios posteriores, los recursos de Otros Programas, los cuales fueron depositados para su manejo en diversas cuentas bancarias, aperturadas a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco BBVA Bancomer, mismas cuentas que fueron registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2019, a los auxiliares contables de bancos, así como a los Estados de Cuenta Bancario y a sus respectivas conciliaciones al mes de diciembre de 2019, se conoció que el municipio presentó recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019, por la cantidad total de \$2,518,695.78, aplicándose únicamente en el ejercicio auditado (2020), la cantidad de \$769,076.50, quedando pendiente por ejercer la cantidad de \$1,744,312.70. Es importante mencionar que según los estados de cuenta bancarios entregados en la Cuenta Pública, se encuentran disponibles en la cuenta respectiva de bancos la cantidad de 1,190,942.02.

El detalle de los recursos se desglosa en el **Anexo 9**

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Fondos, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en correlación con los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Los ejecutores del gasto de cada Ente Público serán los responsables directos de observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales para operar los reintegros correspondientes.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: *"De igual manera que la observación 18, esta observación debe ser solamente de recomendación ya que no se está tocando un solo peso de esas cuentas bancarias y que la observación debió realizarla el ente fiscalizador en la revisión de la cuenta pública correspondiente es decir a la administración 2013-2016, ya que son cuentas de 2014, 2015 y 2016 (Administración de enero a*

septiembre). Aun así el ente fiscalizador debe quitar el monto ya que no se está cometiendo ningún delito debido a que ni siquiera se está utilizando dinero de esas cuentas por lo que solo debería ser una recomendación al municipio", subsistiendo en virtud de que los argumentos vertidos por el ente auditado no justifican los aspectos observados ni exhibió evidencia del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación de conformidad a la normatividad aplicable.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/56-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la cantidad de **\$1,190,942.02**, por no haber comprometido y devengado los Recursos Federales Transferidos correspondientes a Otros Programas, los cuales fueron depositados para su manejo en diversas cuentas bancarias, ejercicios 2019 y anteriores mismos que al cierre del año en que fueron recibidos debieron haber sido ejercidos en las vertientes del Fondo comento, de conformidad con la normatividad de la materia.

Asimismo, la Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por no llevar un adecuado control y registro de los saldos al 31 de diciembre de las cuentas contables que se citan en la tabla siguiente, los cuales no se encuentran debidamente soportados con los estados de cuenta bancarios correspondientes, de los cuales esta entidad de fiscalización desconoce si se ejercieron en las vertientes de los programas correspondientes.

Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios 101, 194, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/56-011 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, respecto de los recursos de Otros Programas, que no fueron ejercidos en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de \$1,190,942.02, mismos que se encuentran detallados en el recuadro plasmado en la observación que antecede.

De los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2020, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RF-20/56-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal con relación a los recursos pendientes de ejercer, disponibles en la cuenta Bancaria número 104265483 de la institución Bancomer denominada FERIA SANTA RITA 2016, por un importe de \$73,400.00, realice la reprogramación de los mismos o en su caso el reintegro a la Cuenta de Gasto Corriente, comprobando y justificando la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado,

mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED] Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de ente auditado no presentó aclaración y/o documentación, que permitiera desvirtuar la observación, relativo a que no se comprometieron ni devengaron los Recursos Federales Transferidos y correspondientes a Otros Programas, los cuales fueron depositados para su manejo en diversas cuentas bancarias, ejercicios 2019 y anteriores, de acuerdo al detalle del **Anexo número 9**, mismos que al cierre del año en que fueron recibidos debieron haber sido ejercidos en las vertientes del Fondo comento.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación y toda vez que los servidores públicos que generaron los remanentes no se encuentran en posibilidades de realizar el reintegro respectivo se deriva en una recomendación para ser atendida por la administración 2021-2024, de acuerdo a los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en correlación con los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/56-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, en específico a la Tesorería Municipal, realizar una certificación de los saldos reflejados en las cuentas de Recursos Federales Transferidos correspondientes a Otros Programas, los cuales fueron depositados para su manejo en diversas cuentas bancarias, ejercicios 2019 y anteriores con las Instituciones bancarias respectivas, y en su caso llevar a cabo los registros contables que permitan reflejar cifras reales en los estados financieros, así mismo realizar las gestiones administrativas ante la Tesorería de la Federación (TESOFE) que le permitan el reintegro de los recursos que debieron ser ejercidos, a más tardar dentro de los 15 días naturales al cierre del año en que fueron recibidos y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido. De acuerdo a los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, normatividad aplicable según corresponda a la fecha en que ocurriendo los hechos.

RF-20/56-011 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, respecto de los recursos de Otros Programas, que no fueron ejercidos en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de \$1,190,942.02, mismos que se encuentran detallados en el recuadro plasmado en la observación que antecede.

De los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro, así como de sus rendimientos financieros, de conformidad con los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente.

RF-20/56-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal con relación a los recursos pendientes de ejercer, disponibles en la cuenta Bancaria número 104265483 de la institución Bancomer denominada FERIA SANTA RITA 2016, por un importe de \$73,400.00, realice la reprogramación de los mismos o en su caso el reintegro a la Cuenta de Gasto Corriente, comprobando y justificando la aplicación de los recursos en actividades propias del

municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-08, Observación RF-08

Derivado de la recomendación emitida en el Informe Individual del ejercicio fiscal 2019 a fin de verificar que en ejercicios posteriores, se tomen acciones de coordinación con el fin de que las cifras contenidas en los Informes Físico Financieros sean congruentes con lo registrado en contabilidad, tanto en presupuestos aprobados, con las erogaciones efectivamente realizadas, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior que permita reflejar la situación financiera real de las obras, además que los números de proyecto y nombres con que se identifican las obras y/o acciones del Fondo III, Fondo IV y Otros Programas, sean iguales con el asignado en el Informe Físico Financiero y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, lo anterior con la finalidad de transparentar el manejo de los recursos y su adecuada rendición de cuentas, así como en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16, 17, 19 primer párrafo fracciones V y VI, 37, 43, 70 primer párrafo fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De la revisión al Informe Físico Financiero al 31 de diciembre de 2020 de Programas Federales y de Otros Programas contra los registros contable-presupuestal en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, (SAACG.NET), se detectaron deficiencias de control contable, presupuestal y administrativo, consistentes en lo siguiente:

1. El Presupuesto aprobado para la mayoría de las obras y/o acciones reportadas en el Informe Físico Financiero no coincide a lo registrado en contabilidad.
2. Algunos de los números de proyecto y nombres con que se identifican las obras y/acciones del Fondo IV y Otros Programas, son diferentes en el asignado en el del Informe Físico Financiero y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental lo que dificulta su identificación para su revisión.

Encontrándose falta de coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería, responsable de su validación.

Lo anterior incumpliendo con lo señalado en el artículo 16, 17, 19 primer párrafo fracciones V y VI, 37, 43, 70 primer párrafo fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señalan: "...Los entes Públicos, registrarán de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión financiera, asimismo ajustarse a los clasificadores presupuestarios y catálogos de cuentas debidamente alineadas", y "...las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

Es importante mencionar que, dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/56-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por las inconsistencias presentadas en los Informes Físico Financieros toda vez que las cifras contenidas no son congruentes con lo registrado en contabilidad, tanto en presupuestos aprobados, con las erogaciones efectivamente realizadas, estados de cuenta y los expedientes unitarios, así como por no atender la acción a promover en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 16, 17, 19 primer párrafo fracciones V y VI, 37, 43, 70 primer párrafo, fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

del Estado de Zacatecas y 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/56-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, lleve a cabo las acciones administrativas y legales que conduzcan a la coordinación con el fin de que las cifras contenidas en los Informes Físico Financieros sean congruentes con lo registrado en contabilidad, tanto en presupuestos aprobados, con las erogaciones efectivamente realizadas, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior que permita reflejar la situación financiera real de las obras, además que los números de proyecto y nombres con que se identifican las obras y acciones del Fondo III, Fondo IV y Otros Programas, sean iguales con el asignado en el del Informe Físico Financiero y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, lo anterior con la finalidad de transparentar el manejo de los recursos y su adecuada rendición de cuentas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED] Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a las inconsistencias presentadas en los Informes Físico Financieros, toda vez que las cifras contenidas no son congruentes con lo registrado en contabilidad, tanto en presupuestos aprobados, con las erogaciones efectivamente realizadas, estados de cuenta y los expedientes unitarios,

Además, por no atender la acción a promover emitida como resultado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior para una observación similar.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones conferidas a los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, asimismo por firmar los informes físico financiero de enero a noviembre de 2020, sin verificar el adecuado registro y control tanto en los Informes Físico-financiero como en los expedientes unitarios de Fondo III y Otros Programas, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III y V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 17 al 31 de diciembre, respectivamente, ambos por el ejercicio 2020, por firmar el informe físico financiero del mes de diciembre de 2020, además por no llevar un adecuado registro y control tanto en dicho informe, como en los expedientes unitarios de Fondo III y Otros Programas, con la finalidad de que transparentaran su congruencia en las cifras registradas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por haber presentado inconsistencias en los Informes Físico Financieros del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (Fondo IV) ya que él, es quien los elabora, toda vez que las cifras contenidas no son congruentes con lo registrado en contabilidad, tanto en presupuestos aprobados, con las erogaciones efectivamente realizadas, estados de cuenta y los expedientes unitarios, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/56-013-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente

RF-20/56-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, lleve a cabo las acciones administrativas y legales que conduzcan a la coordinación con el fin de que las cifras contenidas en los Informes Físico Financieros sean congruentes con lo registrado en contabilidad, tanto en presupuestos aprobados, con las erogaciones efectivamente realizadas, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior que permita reflejar la situación financiera real de las obras, además que los números de proyecto y nombres con que se identifican las obras y acciones del Fondo III, Fondo IV y Otros Programas, sean iguales con el asignado en el del Informe Físico Financiero y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, lo anterior con la finalidad de transparentar el manejo de los recursos y su adecuada rendición de cuentas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-09, Observación RF-09

Derivado del seguimiento emitido en el Informe Individual del ejercicio fiscal 2019 originado por la recepción del oficio número B009.932.03-185/1156 recibido por este Órgano Superior de Fiscalización en fecha 5 de marzo de 2020, según turno de correspondencia número 604/2020 remitido por la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual se hizo del conocimiento que el municipio de Villa Hidalgo debió reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) un importe de \$95,552.00, relativo al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), ya que según dicha autoridad incurrió en una violación a las disposiciones normativas, toda vez que en su opinión se ejercen indebidamente los montos correspondientes a contribuciones del orden Federal, considerándolo como un desvío de recursos, correspondiente al ejercicio fiscal 2006 señalando que el monto en cita proviene de la totalidad del recurso asignado del cual no se presentó la documentación comprobatoria y justificativa que acredite el ejercicio del mismo de conformidad con los lineamientos del programa.

Como parte del seguimiento relativo al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), se solicitó mediante el oficio PL-02-05-1460/2021 de fecha 12 de abril de 2021, evidencia del reintegro de los recursos, de lo cual el ente no contestó este punto. Asimismo, se realizó el análisis correspondiente a las cuentas bancarias que maneja el municipio, no se detectó ninguna erogación por concepto de reintegro a la TESOFE, así mismo tampoco se encontró registro contable del mismo, por lo que se considera que esta situación no fue atendida.

Es importante mencionar que, dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/56-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones, por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por no presentar evidencia del Reintegro de recursos a la Tesorería

de la Federación (TESOFE), correspondientes al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), del ejercicio fiscal 2006 por un importe de \$95,552.00, toda vez que según la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) se incurrió en una violación a las disposiciones normativas, ejerciendo indebidamente los montos correspondientes a contribuciones del orden Federal, considerando dicha autoridad, como un desvío de recursos. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, numeral 8, Apartados X, XV inciso e), numeral 5 apartado XIII, numeral 2 y 4 inciso j) y apartado XIV incisos e), g e i) de los Lineamientos para la asignación de los recursos para acciones de Mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, publicados en el diario oficial de la Federación el 20 de octubre de 2016. 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado

RF-20/56-016 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos.

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, respecto de los recursos de Otros Programas, que no fueron ejercidos en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de \$95,552.00

De los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2020, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED] Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación, relativa al Reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación (TESOFE), correspondientes al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), del ejercicio fiscal 2006 por un importe de **\$95,552.00**, toda vez que según la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) incurrió en una violación a las disposiciones normativas, ejerciendo indebidamente los montos correspondientes a contribuciones del orden Federal, considerando dicha autoridad, como un desvío de recursos.

Con el fin de robustecer la presente observación se señala que mediante oficio número B00.932.03.309/2850 de fecha 02 de septiembre de 2021 dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal, (2018-2021) mediante el cual se le solicita el reintegro de recursos PRODDER 2011 y las cargas financieras de los recursos 2006 "pagadas el 12 de julio de 2021".

De igual manera se adjunta oficio número B00.932.03.324/3112 de fecha 20 de septiembre de 2021 dirigido al C. Omar Baudelio Marín Sánchez, Presidente Municipal de la Administración 2021-2024, mediante el cual le señala que para acceder a los beneficios de los programas que opera la CONAGUA, debe estar al corriente en el pago de sus derechos y sin recursos pendientes de reintegro a la TESOFE, así como sus cargas financieras, por lo que solicita el reintegro de los recursos PRODDER 2011 por un monto de \$189,232.00 más las cargas financieras, así como las cargas financieras correspondientes al reintegro de recursos por \$95,552.00 de recursos PRODDER 2006 cuyo pago fue realizado el 12 de julio de 2021.

Por lo expuesto anteriormente, se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones conferidas a los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que desató las instrucciones de una autoridad, toda vez que en fecha 05 de marzo de 2020 se le remitió el oficio

B000.932.03-177/1155 con asunto **Reintegro recursos PRODDER 2006**, suscrito por el Ing. [REDACTED] Director local de CONAGUA, se le hizo del conocimiento que *una vez realizada la verificación de las acciones programadas, se observó incumplimiento de la ejecución de las acciones convenidas, esto es, no existe acreditación correspondiente por parte de su municipio* "... me permito solicitar el reintegro correspondiente a la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN de los mencionados recursos **federales no ejercidos**...", además por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y V y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no realizar el Reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación (TESOFE), correspondientes al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), del ejercicio fiscal 2006 por un importe de \$95,552.00, más las cargas financieras respectivas, toda vez que según la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), incurrió en una violación a las disposiciones normativas, ejerciendo indebidamente los montos correspondientes a contribuciones del orden Federal, considerando dicha autoridad, como un desvío de recursos; incumpliendo con sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/56-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/56-015-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal en específico al Presidente Municipal, gire las instrucciones correspondientes con el fin de atender los requerimientos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a fin de que la Tesorería Municipal realice el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) por un importe de \$95,552.00 más sus cargas financieras respectivas, mismos que según el dictamen de la (CONAGUA) no fueron aplicados correctamente en el ejercicio 2006 y por ende debieron ser reintegrados.

RF-20/56-016 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, respecto de los recursos de Otros Programas, que no fueron ejercidos en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de **\$95,552.00**.

De los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2020, así como sus rendimientos financieros, de acuerdo a los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente a la fecha en que ocurrieron los hechos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-10, Observación RF-10

Derivado del seguimiento emitido en el Informe Individual del ejercicio fiscal 2019 originado por la recepción del oficio número B009.932.03-177/1155 recibido por este Órgano Superior de Fiscalización en fecha 5 de marzo de 2020, según turno de correspondencia número 604/2020, remitido por de la Comisión Nacional del Agua mediante el cual se hace del conocimiento que el municipio de Villa Hidalgo debía reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) un importe de \$189,232.00 relativo

al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), ya que según dicha autoridad incurrió en una violación a las disposiciones normativas, toda vez que en su opinión se ejercen indebidamente los montos correspondientes a contribuciones del orden Federal, considerándolo como un desvío de recursos, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 señalando que el monto en cita proviene de la totalidad del recurso asignado del cual no se presentó la documentación comprobatoria y justificativa que acredite el ejercicio del mismo de conformidad con los lineamientos del programa.

Del seguimiento relativo al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), se solicitó mediante oficio PL-02-05-1460/2021 de fecha 12 de abril de 2021, evidencia del reintegro de los recursos, de lo cual el ente no contestó este punto. Asimismo, se realizó el análisis correspondiente a las cuentas bancarias que maneja el municipio, no se detectó ninguna erogación por concepto de reintegro a la TESOFE, así mismo tampoco se encontró registro contable del mismo, por lo que se considera que esta situación no fue atendida.

Es importante mencionar que, dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación, así mismo cabe mencionar que en oficialía de partes de la entidad fiscalizadora se recibió el oficio B00.932.03.-226/2069 de fecha 07 de julio de 2021 y con fecha de recibido el 08 de julio del mismo año, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el Ing. [REDACTED] Director Local Zacatecas, de la Comisión Nacional del Agua, donde se menciona un Dictamen de Incumplimiento por parte del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas del reintegro del importe de \$189,232.00 a la Tesorería de la Federación, ratificando con ello lo observado.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/56-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones, por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por no presentar evidencia del Reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación (TESOFE), correspondientes al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), del ejercicio 2011 por un importe de importe de \$189,232.00, toda vez que según la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) se incurrió en una violación a las disposiciones normativas, ejerciendo indebidamente los montos correspondientes a contribuciones del orden Federal, considerando dicha autoridad, como un desvío de recursos. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, numeral 8, Apartados X, XV inciso e), numeral 5 apartado XIII, numeral 2 y 4 inciso j) y apartado XIV incisos e), g e i) de los Lineamientos para la asignación de los recursos para acciones de Mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y -Tratamiento de Aguas Residuales, de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, publicados en el diario oficial de la Federación el 20 de octubre de 2016. 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado

RF-20/56-018 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, respecto de los recursos de Otros Programas, que no fueron ejercidos en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de \$189,232.00

De los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2020, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado.

mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED], Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación; por no haber realizado el Reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación (TESOFE), correspondientes al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), del ejercicio 2011 por un importe de importe de **\$189,232.00**, toda vez que según la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) se incurrió en una violación a las disposiciones normativas, ejerciendo indebidamente los montos correspondientes a contribuciones del orden Federal, considerando dicha autoridad, como un desvío de recursos.

Con el fin de robustecer la presente observación se señala que en fecha 08 de julio de 2021 se recibió en esta Auditoría Superior del Estado oficio número V00.932.03.226/2089 con asunto "Dictamen de incumplimiento PRODDER 2011. "restador de Servicio Municipio de Villa Hidalgo, Zac., dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por [REDACTED] Director Local, de la Comisión Nacional del Agua, (CONAGUA, mediante el cual se emite DICTAMEN DE INCUMPLIMIENTO a fin de que proceda lo conducente.

Adicionalmente se adjunta oficio número B00.932.03.309/2850 de fecha 02 de septiembre de 2021 dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal, (2018-2021) mediante el cual se le solicita el reintegro de recursos PRODDER 2011 y las cargas financieras de los recursos 2006 "pagadas el 12 de julio de 2021".

De igual manera se adjunta oficio número B00.932.03.324/3112 de fecha 20 de septiembre de 2021 dirigido al C. Omar Baudelio Marín Sánchez Presidente Municipal de la Administración 2021-2024, mediante el cual le señala que para acceder a los beneficios de los programas que opera la CONAGUA, debe estar al corriente en el pago de sus derechos y sin recursos pendientes de reintegro a la TESOFE, así como sus cargas financieras, por lo que solicita el reintegro de los recursos PRODDER 2011 por un monto de \$189,232.00 más las cargas financieras, así como las cargas financieras correspondientes al reintegro de recursos por \$95,552.00 de recursos PRODDER 2006 cuyo pago fue realizado el 12 de julio de 2021.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones conferidas a los CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que desató las instrucciones de una autoridad, toda vez que en fecha 05 de marzo de 2020 se le remitió el oficio B000.932.03-177/1156 con asunto **Reintegro recursos PRODDER 2011** suscrito por el Ing. [REDACTED] Director local de CONAGUA, se le hizo del conocimiento que *una vez realizada la verificación de las acciones programadas, se observó incumplimiento de la ejecución de las acciones convenidas, esto es, no existe acreditación correspondiente por parte de su municipio* "...me permito solicitar el reintegro correspondiente a la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN de los mencionados recursos **federales no ejercidos**...", además por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y V y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no presentar evidencia del Reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación (TESOFE), correspondientes al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), del ejercicio fiscal 2011 por un importe de \$189,232.00, más las cargas financieras respectivas, toda vez que según la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se incurrió en una violación a las disposiciones normativas, ejerciendo indebidamente los montos correspondientes a contribuciones del orden Federal, considerando dicha autoridad, como un desvío de recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/56-017-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/56-017-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal en específico al Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, gire las instrucciones correspondientes con el fin de atender los requerimientos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a fin de que la Tesorería municipal realice el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) por un importe de \$189,232.00, más las cargas financieras respectivas, mismos que según el dictamen de la (CONAGUA) no fueron aplicados correctamente en el ejercicio 2011 y por ende debieron ser reintegrados.

RF-20/56-018 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos.

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, respecto de los recursos de Otros Programas, que no fueron ejercidos en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de \$189,232.00

De los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2020, así como sus rendimientos financieros, de acuerdo a los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo, fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigentes.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$3,162,938.46

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Suministro y colocación de 205 calentadores solares de 12 tubos y con capacidad de 150 litros, en 20 localidades del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, se presupuestó un monto de \$1,200,000.00, según consta en los Informes de Avances Físicos-Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas al Contratista [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número **MVHGO-DDES-ADQ-2X1-01-2020**, de fecha 27 de agosto de 2020, por un monto de **\$1,200,000.00**, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 27 de agosto al 31 de diciembre de 2020, con un anticipo de \$594,000.62 que representa el 49.50%; incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Contrato firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y por el Contratista, [REDACTED] para la realización de la obra: Suministro y colocación de 205 calentadores solares de 12 tubos y con capacidad de 150 litros, en 20 localidades del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, en particular para la ejecución de los siguientes conceptos preponderantes:

1. Suministro de calentador solar capacidad 150 lts presentación de 12 tubos, incluye: niples machos de acero al carbón en 3/4" en la entrada y salida del agua; tanque interno de acero al carbón sus304-b grado alimenticio, lamina calibre 51 mm diseñado para soportar una presión de operación equivalente a 0.5 kg/cm³; capa de aislamiento térmico de poliuretano de 50 mm; base de acero al carbón calibre de la lámina de 25 mm; 12 tubos al vacío de 1.8 mts /58mm de diámetro y 1.8 mm espesor del cristal de borosilicato con recubrimiento de nitrato de aluminio y nitrato de cobre con resistencia al granizo hasta de 25mm; barra de magnesio con un peso de 130 grs (ánodo de sacrificio).
2. Instalación de calentador solar, incluye: tramo de tubería de CPVC de 1/2" y 3/4" conexiones, mano de obra herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Con base en el monto aprobado de **\$1,200,000.00** y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente, en lo particular.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$1,199,996.00**, pagos realizados al contratista por concepto de 2 (dos) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0115331145, aperturada a nombre del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro 01**.

Las facturas fueron expedidas por el C. [REDACTED] correspondientes a los pagos de estimaciones 1 y 2 corroborándolos en los estados de cuenta bancaria del mes de septiembre 2020.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$188,698.54**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **Cuadro 02**.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en los artículos 72 y 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° Transitorio de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas) y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 9 folios, Cédula de Diferencia de Precios Unitarios 1 folio y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 4 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° Transitorio de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas), en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La DEFINICIÓN y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo a lo

previsto en el artículo 4° Transitorio de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..."

divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado. Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

De lo anterior se concluye que: no aclara, subsiste en virtud de que durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/56-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por el pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado (sobrepuestos), por la cantidad de **\$188,698.54**, en la obra denominada "Suministro y colocación de 205 calentadores solares de 12 tubos y con capacidad de 150 litros, en 20 localidades del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **Cuadro 02**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos 26, 28, 29, 30, 45, 46, 76, 92 fracciones I, II Y III y 95 primer párrafo fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020)**; artículos 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas**, (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED], Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021, en el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que el Ente Fiscalizado, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; ya que no remitió información y/o documentación relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y Factor de Sobrecosto, conceptos que se describen en el **Cuadro 02**; motivo por el cual no solventa el importe de **\$188,698.54**, en la obra denominada "Suministro y colocación de 205 calentadores solares de 12 tubos y con capacidad de 150 litros, en 20 localidades del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 112, 149 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato, y además por firmar el contrato en mención, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 02**, por un monto de **\$188,698.54**, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, y por firmar el contrato, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro 02**, por un monto de **\$188,698.54**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por firmar el contrato, lo que generó posteriormente que se realizará el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 02**, por un monto de **\$188,698.54**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el C. [REDACTED] **Contratista** en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Suministro y colocación de 205 calentadores solares de 12 tubos y con capacidad de 150 litros, en 20 localidades del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$1,199,996.00**, el cual incluye la cantidad de **\$188,698.54**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los del mercado en la zona y durante periodo de ejecución de la obra, mismos que se describen en el **Cuadro 02**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/56-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-02

El Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el Cuadro 03.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo que se concluye que:

No Aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/56-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED]

[REDACTED] Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, descritos en el Cuadro 03, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Por lo anteriormente expuesto los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avance Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el Cuadro 03, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes físico-financieros del Programa Municipal de Obras (PMO), correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el Cuadro 03, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/56-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-03

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en el artículo

91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente del 18 de mayo al 31 de diciembre de 2020), que a la letra dice: "... Artículo 91. Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató.

Derivado de la revisión documental de 45 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el Municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se constató que la entidad fiscalizada realizó asignación de 45 obras por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, como se describen en el **Cuadro 04**.

De lo anterior se observa que se adjudicaron **30** contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de **\$7,815,387.87**, como se describen el **Cuadro 05**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de lo que se concluye:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/56-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED] Herrera, Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de 30 (treinta) obras publicas mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, contratos que suman **\$7,815,387.87**, tal como se detalla en el **Cuadro 05**, contraviniendo lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020), en correlación con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones, lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 05**; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar los contratos sin haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 05**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber supervisado que la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 05**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/22-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-04

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el **artículo transitorio séptimo**, del mencionado Código señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo

Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/56-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Villa Hidalgo, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED]

[REDACTED] Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que el Ente Fiscalizado, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; ya que no remitió información y/o documentación relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

De igual forma, la entidad fiscalizada no remitió evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los artículos transitorios **quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; además de lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende, que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la publicación, de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III, V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no formuló sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 17 al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los Reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/56-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-05

De acuerdo al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios se señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicitó a la administración municipal presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/56-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Villa Hidalgo, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3712/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. [REDACTED] Auxiliar de Tesorería, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, ya que no presentó el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativo al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] **Sindico Municipal**, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la publicación, de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V; 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, del 17 al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/56-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Pliegos de Observaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Pliegos de Observaciones de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Síndica Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021, ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los Pliegos de Observaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/56-006 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$188,698.54

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$11,325,114.42

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 96.43%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 82.02%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando

el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 2x1 para Migrantes y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **59.93%**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|-------------|---|------------|
| ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS | | | | |
| Costo por Empleado | $(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$ | \$72,104.60 | Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$72,104.60 | |
| Número de habitantes por empleado | $(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$ | 73.94 | En promedio cada empleado del municipio atiende a 73.94 habitantes. | |
| Tendencias en Nómina | $((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$ | -10.53% | El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$18,963,508.86, representando un 10.53% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$21,195,936.48. | |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|-----------|--|--|
| Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación | $(\text{Gasto en Nómina}/\text{Gasto Operación}) * 100$ | 47.94% | El Gasto en Nómina del ente representa un 47.94% con respecto al Gasto de Operación | |
| ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS | | | | |
| Tendencia del Pasivo | $((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$ | -10.01% | El saldo de los pasivos disminuyó en un 10.01%, respecto al ejercicio anterior. | |
| Proporción de Retenciones sobre el Pasivo | $(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$ | 2.05% | La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 2.05% del pasivo total. | |
| Solvencia | $(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) * 100$ | 22.33% | El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo. | a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50% |
| ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO | | | | |
| Liquidez | $\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$ | \$0.61 | La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.61 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable. | a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez |
| Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante | $(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$ | 26.55% | Los deudores diversos representan un 26.55% respecto de sus activos circulantes | |
| Tendencia de los Deudores Diversos | $((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$ | 35.21% | El saldo de los deudores aumentó un 35.21% respecto al ejercicio anterior. | |
| ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS | | | | |
| Autonomía Financiera | $(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$ | 6.90% | Los ingresos propios del municipio representan un 6.90% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 93.10% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica. | a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica) |
| Solvencia de Operación | $(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$ | 119.64% | El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los | a) Positivo: menor de 30% |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|--|--------------|--|---|
| | | | gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes. | b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50% |
| Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado | $((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados})-1)*100$ | 47.32% | De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 47.32% de lo estimado. | |
| Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado | $((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$ | 2.30% | Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 2.30% de lo estimado. | |
| Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado | $((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$ | -16.76% | Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 16.76% del Total Presupuestado. | |
| Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente | $((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$ | 13.42% | La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 13.42% del Gasto Corriente. | |
| Realización de Inversión Pública | $(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$ | 18.69% | El municipio invirtió en obra pública un 18.69% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable. | a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30% |
| Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados | Ingresos Recaudados-Egresos Devengados | \$140,222.62 | El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$70,603,391.81, y el Egreso Devengado fue por \$70,463,169.19, lo que representa un Ahorro por \$140,222.62, en el ejercicio. | |
| IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES | | | | |
| Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%) | Monto asignado al FISM / Ingresos Propios | 696.69% | El monto asignado del FISM por \$15,882,609.00 representa el 696.69% de los ingresos propios municipales por \$2,279,709.34. | |
| Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%) | Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública | 120.63% | El monto asignado del FISM por \$15,882,609.00, representa el 120.63% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$13,166,873.46. | |
| IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES | | | | |
| Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%) | Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios | 587.11% | El monto asignado del FORTAMUN por \$13,384,360.00 representa el 587.11% de los ingresos propios municipales por \$2,279,709.34. | |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|-----------|---|---|
| Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%) | Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN | 84.03% | La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$11,247,394.60, que representa el 84.03% del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,384,360.00. | |
| EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO | | | | |
| Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio | (Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100 | 85.91% | El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$68,840,973.82, que representa el 85.91% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$80,126,917.92. | |
| Resultados del proceso de revisión y fiscalización | (Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100 | 12.56% | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$10,062,527.72, que representa el 12.56% respecto del total del egreso devengado (\$80,126,917.92). | |
| Integración de Expediente de Investigación | No. de Expedientes de Investigación | 15 | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 15 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. | |
| RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC) | | | | |
| Evaluación de la Armonización Contable | Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | N/A | La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS). | a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25% |
| Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental | Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | N/A | | a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80% |
| Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental | Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | N/A | | a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80% |

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AMR/L'PASB/EC'LMBS